RESOLUCION - 12/96

LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Nº 185-95 del 31 de octubre de 1995 se creó la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en Honduras.

CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) entre otras, emitir regulaciones con respecto a las tarifas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad las tarifas que pagan al Estado, los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones, no garantizan al Estado el nivel de ingresos que le permita controlar y administrar el recurso limitado del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en el uso de sus facultades y atribuciones ha considerado criterios fundamentales para mejorar la gestión y administración del espectro radioeléctrico, estableciendo tarifas más acordes a la realidad en cuanto a la oferta y demanda de frecuencias para cubrir los costos incurridos en el sistema de comprobación técnica para la medición de las emisiones radioeléctricas en el logro del interés social de los servicios.

CONSIDERANDO: Que después del análisis y revisión técnico y financiero, es imperativo modificar y establecer las tarifas para Licencias de Servicios de Radiocomunicaciones, de acuerdo a una nueva estructura.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos Nº 13, 14, 31, 32, 33 y 55 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y de los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

R E S U E L V E:

Primero: Establecer las siguientes tarifas para Licencias de Servicios de Radiocomunicaciones.

Descripción	Asignación	Anualidad
1. Sistemas de radiodifusiòn Sonora		
a) Estaciones de onda media	Lps. 6,500.00	
1 Hasta 251 Vatios (1), (2)		Lps. 1,500.00
2 251-500 (1), (2)		Lps. 2,500.00
3 501-1,000 (1), (2)		Lps. 3,000.00
4 1,001-2,500		Lps. 5,000.00
5 2,501-5,000		Lps. 10,000.00
6 5,001-10,000		Lps. 20,000.00
7 10,001-20,000		Lps. 25,000.00
8 20,001-50,000		Lps. 35,000.00
(1) En municipios menores de 90,000 habitantes, se aplicará reducción del 30%. (2) En municipios menores de 35,000 habitantes, se aplicará reducción del 50%. En ambos casos se exceptúa el departamento de las Islas de la Bahía.		
b) Estaciones de frecuencia modulada	Lps. 6,500.00	
1 Hasta 100 Vatios (3), (4)		Lps. 4,000.00
2 101-250 (3), (4)		Lps. 5,000.00
3 251-500 (3), (4)		Lps. 6,000.00
4 501-1,000 (3), (4)		Lps. 7,000.00
5 1,001-2,500		Lps. 10,000.00
6 2,501-5,000		Lps. 20,000.00
7 5,001-10,000		Lps. 25,000.00
8 10,001-20,000		Lps. 35,000.00
9 20,001-50,000		Lps. 40,000.00
(3) En municipios menores de 90,000 habitantes, se aplicará reducción del 30%. (4) En municipios menores de 35,000 habitantes, se aplicará reducción del 50%. En ambos casos se exceptúa el departamento de las Islas de la Bahía.		

Descripción	Asignación	Anualidad
c) Estaciones de música continua	Lps. 6,500.00	
1 Hasta 500 Vatios		Lps. 5,000.00
2 500-1,000		Lps. 7,500.00
3 1,001 o más		Lps. 10,000.00
d) Estaciones de onda corta	Lps. 6,500.00	
1 Hasta 500 vatios		Lps. 1,000.00
2 501-1,000		Lps. 2,500.00
3 1,001-2,500		Lps. 3,750.00
4 2,501-5,000		Lps. 5,000.00
5 5,001-10,000		Lps. 7,500.00
6 10,001 o más		Lps. 10,000.00
e) Estaciones repetidoras de onda media	Lps. 6,500.00	
1 Hasta 500 vatios		Lps. 1,000.00
2 501-1,000		Lps. 1,250.00
3 1,001-2,500		Lps. 1,500.00
4 2,501-5,000		Lps. 2,500.00
5 5,001-10,000		Lps. 5,000.00
6 10,001 o más		Lps. 7,500.00
f) Estaciones repetidoras de onda corta	Lps. 6,500.00	
1 Hasta 500 vatios		Lps. 500.00
2 501-1,000		Lps. 1,000.00
3 1,001-2,500		Lps. 1,500.00
4 2,501-5,000		Lps. 2,000.00
5 5,001-10,000		Lps. 2,500.00
6 10,001 o más		Lps. 5,000.00
g) Estaciones repetidoras en FM	Lps. 6,500.00	
1 Hasta 250 vatios		Lps. 2,500.00
2 251-500		Lps. 5,000.00
3 501-1,000		Lps. 7,500.00
4 1,001-5,000		Lps. 10,000.00
5 5,001-10,000		Lps. 15,000.00
6 10,001 o más		Lps. 20,000.00
h) Unidad móvil y control remoto VHF/UHF	Lps. 3,250.00	
1 Hasta 20 vatios		Lps. 1,250.00
2 21-50		Lps. 2,500.00
3 51-75		Lps. 3,750.00
4 76-100		Lps. 5,000.00
i) Unidades móviles radiodifusión sonora	Lps. 3,250.00	Lps. 2,500.00
j) Enlaces radiodifusión sonora	Lps. 3,250.00	
1 Ancho de banda de 50 khz		Lps. 3,000.00
2 Ancho de banda de 100 khz		Lps. 6,000.00
3 Ancho de banda de 200 khz		Lps. 12,000.00
4 Ancho de banda de 300 khz		Lps. 18,000.00
k) Cobro por inspección por asignación (5)		Lps. 500.00

(5) Se entiende que el Cobro por Inspección se aplica a cada Asignación o Licencia otorgada, y deberá ser pagada anualmente cuando se efectúe el pago de la Anualidad correspondiente, sin perjuicio de que se realice tal inspección.

Descripción	Asignación	Anualidad
2) Sistemas de Televisión		
a) Sistema Radiante Canales del 2 al 13 (VHF)	Lps. 45,500.00	
1 Hasta 100 vatios		Lps. 10,000.00
2 101-250		Lps. 12,500.00
3 251-500		Lps. 15,000.00
4 501-1,000		Lps. 25,000.00
5 1,001-2,500		Lps. 35,000.00
6 2,501-5,000		Lps. 50,000.00
7 5,001-10,000		Lps. 100,000.00
8 10,001-20,000		Lps. 150,000.00
9 20,001-50,000		Lps. 250,000.00
b) Sistema Radiante Canales 14 al 83 (UHF)	Lps. 32,500.00	
1 Hasta 100 vatios		Lps. 5,000.00
2 101-250		Lps. 7,500.00
3 251-500		Lps. 10,000.00
4 501-1,000		Lps. 15,000.00
5 1,001-2,500		Lps. 20,000.00
6 2,501-5,000		Lps. 40,000.00
7 5,001-10,000		Lps. 60,000.00
8 10,001-20,000		Lps. 80,000.00
9 20,001-50,000		Lps. 100,000.00
c) Sistemas de televisión superbanda	Lps. 13,000.00	Lps. 15,000.00
d) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
3. **Televisión Circuito Cerrado**		
a) Todos los Sistemas	Lps. 390.00	Lps. 1,000.00
b) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
4. **Estaciones de Radioteléfono**	Lps. 3,000.00	
a) Estaciones fijas en HF		
1 Hasta 100 vatios		Lps. 1,300.00
2 101-200		Lps. 1,625.00
b) Estaciones móviles en HF		
1 Hasta 100 vatios		Lps. 3,250.00
2 101-200		Lps. 6,500.00
c) Estaciones fijas en VHF y UHF		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 650.00
2 51-100		Lps. 1,300.00
d) Estaciones móviles en VHF y UHF		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 2,600.00
2 51-100		Lps. 3,250.00
e) Repetidoras en VHF y UHF		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 3,250.00
2 51-100		Lps. 6,500.00
f) Portátiles en VHF y UHF		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 1,500.00
2 51-100		Lps. 2,000.00
g) Frecuencias c/u.		Lps. 4,000.00
h) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00

Descripción	Asignación	Anualidad
5. Sistemas radio enlaces Multicanales y de televisión	*Lps. 5,200.00*	
a) Por Estación fija o móvil		Lps. 2,000.00
b) Por el uso del espectro para multicanales abajo de las bandas de 2 gigahertz		
2 a 6 canales		Lps. 8,000.00
7 a 12 canales		Lps. 10,000.00
13 a 24 canales		Lps. 12,500.00
25 a 48 canales		Lps. 15,000.00
49 a 60 canales		Lps. 17,500.00
61 a 120 canales		Lps. 20,000.00
c) Para bandas asignadas a TV.		
Por canal de radio por enlace		Lps. 16,250.00
d) Por el uso del espectro radioeléctrico para radioenlaces multicanales. (Se aplica también en enlaces de TV en bandas destinadas prioritariamente a telefonía). Se cobrará cada enlace por canal de radiofrecuencias asignado de acuerdo a su ancho de banda. La tarifa de cada canal de cada enlace se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
Precio por canal = P. B.		
Donde		
P Es el precio por Megahertz el cual se ha establecido en Lps. 2,000.00 En ningún caso el precio por canal podrá ser inferior a Lps. 8,000.00		
B Es el ancho de banda por canal de radiofrecuencia asignado. Incluye banda necesaria más banda de guarda.		
e) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
6. Repetidor comunitario	*Lps. 6,500.00*	
a) Estaciones de repetidor comunitario		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 5,000.00
2 51-100		Lps. 6,000.00
3 101-200		Lps. 7,000.00
b) Estaciones fijas móviles		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 2,250.00
2 51-100		Lps. 3,000.00
c) Portátiles en VHF y UHF		Lps. 750.00
d) Frecuencias c/u.		Lps. 4,000.00
e) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
7. Estaciones troncalizadas	*Lps. 32,500.00*	
a) Estaciones de repetidor		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 3,000.00
2 51-100		Lps. 4,000.00
3 101-200		Lps. 5,000.00
b) Estaciones fijas móviles		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 1,000.00
2 51-100		Lps. 1,500.00
c) Estaciones Portátiles		
1 Hasta 15 vatios		Lps. 750.00
d) Frecuencia de enlace c/u.		
1 Ancho de banda de 50 khz		Lps. 4,000.00
2 Ancho de banda de 100 khz		Lps. 6,000.00
3 Ancho de banda de 150 khz		Lps. 12,000.00
4 Ancho de banda de 200 khz		Lps. 18,000.00
5 Ancho de banda de 250 khz		Lps. 19,000.00
6 Ancho de banda de 300 khz		Lps. 20,000.00
e) Frecuencias troncalizadas c/u.		Lps. 4,000.00
f) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
8. Sistemas de transmisión de Datos por Radio (6)	*Lps. 32,500.00*	
a) Estaciones de repetidor		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 3,000.00
2 51-100		Lps. 4,000.00
3 101-200		Lps. 5,000.00
b) Estaciones fijas móviles		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 1,000.00
2 51-100		Lps. 1,500.00
c) Estaciones Portátiles		
1 Hasta 15 vatios		Lps. 750.00
d) Frecuencias		
1 Ancho de banda de 50 khz		Lps. 4,000.00
2 Ancho de banda de 100 khz		Lps. 6,000.00
3 Ancho de banda de 150 khz		Lps. 12,000.00
4 Ancho de banda de 200 khz		Lps. 18,000.00
5 Ancho de banda de 250 khz		Lps. 19,000.00
6 Ancho de banda de 300 khz		Lps. 20,000.00
e) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
(6) Aplicable a frecuencias inferiores a 1000 MHz.		
9. Sistema móvil celular	*Lps. 65,000.00*	
a) Estaciones de repetidoras		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 4,000.00
2 51-100		Lps. 6,000.00
3 101-200		Lps. 7,000.00
b) Estaciones fijas móviles		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 1,500.00
2 51-100		Lps. 2,000.00
c) Estaciones Portátiles		
1 Hasta 15 vatios		Lps. 750.00
d) Frecuencias c/u.		Lps. 4,000.00
e) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00

Descripción	Asignación	Anualidad
10. Estaciones servicio marítimo		
a) Estaciones costeras fijas HF	Lps. 2,600.00	
1 Hasta 100 vatios		Lps. 1,500.00
2 101-250		Lps. 2,000.00
3 251-500		Lps. 2,500.00
b) Estaciones costeras fijas VHF	Lps. 2,600.00	
1 Hasta 50 vatios		Lps. 1,500.00
2 51-100		Lps. 2,000.00
c) Estaciones móviles Marítimas HF y VHF	Lps. 2,600.00	
1 Hasta 500 vatios		Lps. 1,500.00
d) Compañías encargadas de la contabilidad Cuenta radiomarítima	Lps. 6,500.00	Lps. 5,000.00
e) Número selectivo estaciones. Móvil marítimo	Lps. 1,300.00	Lps. 500.00
f) Número marítimo Móvil	Lps. 3,250.00	Lps. 500.00
g) Número de emergencias (MMSI)	Lps. 650.00	
h) Servicio fijo-móvil por satélite INMARSAT		
Estándar A		Lps. 2,200.00
Estándar B		Lps. 2,200.00
Estándar C		Lps. 1,100.00
Estándar M		Lps. 1,100.00
11. Estaciones Aeronáutica HF, VHF	*Lps. 1,300.00*	
a) Estaciones fijas Hasta 300 vatios		Lps. 1,500.00
b) Estaciones móviles aérea HF, VHF Hasta 250 vatios		Lps. 1,500.00
c) Estaciones Portátiles Hasta 15 vatios		Lps. 500.00
12. Estaciones de radioaficionado		
a) Estaciones fijas y móviles HF		
1 Hasta 250 vatios		Lps. 10.00
2 251-1000		Lps. 15.00
b) Estaciones fijas y móviles VHF y UHF		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 10.00
2 51-100		Lps. 15.00
c) Estaciones de repetidoras en VHF y UHF		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 100.00
2 51-100		Lps. 100.00
d) Estaciones portátiles en VHF y UHF		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 5.00

Descripción	Asignación	Anualidad
13. Estaciones de banda ciudadana	*Lps. 250.00*	
a) Estaciones Fijas y Móviles		
1 Hasta 4 vatios en A3E y 12 vatios en J3E		Lps. 250.00
b) Estaciones Portátiles		
1 Hasta 4 vatios en A3E y 12 vatios en J3E		Lps. 75.00
14. Estaciones de Radio Busca	*Lps. 13,000.00*	
a) Repetidoras		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 12,500.00
2 51-100		Lps. 15,000.00
3 101-200		Lps. 17,500.00
b) Sistemas fijos en VHF y UHF		
1 Hasta 50 vatios		Lps. 8,000.00
2 51-100		Lps. 12,000.00
3 101-200		Lps. 18,000.00
d) Frecuencias c/u.		Lps. 4,000.00
e) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
15. Estaciones Transmisoras de telefotos	*Lps. 650.00*	
a) Estación fija		
1 Hasta 10 vatios		Lps. 1,000.00
2 11-30		Lps. 1,500.00
b) Frecuencias, se aplicarán las tarifas de acuerdo al numeral 5, literales b y d.		
16. Estación terrena receptora de TV y datos para uso comercial		
a) Estación receptora (7)	Lps. 650.00	Lps. 10,000.00
b) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
(7) No se aplica a los sistemas de televisión por subscripción.		
17. Estación terrena receptora de TV para uso particular. (Uso exclusivo del propietario)	*Lps. 500.00*	*Lps. 0.00*
18. Estación Terrena Transmisora y Receptora	*Lps. 19,500.00*	
a) Por estación de acuerdo al tipo		
A		Lps. 200,000.00
B		Lps. 100,000.00
C		Lps. 100,000.00
D1		Lps. 30,000.00
D2		Lps. 50,000.00
E1		Lps. 20,000.00
E2		Lps. 30,000.00
E3		Lps. 50,000.00
F1		Lps. 20,000.00
F2		Lps. 30,000.00
F3		Lps. 50,000.00
G, Z, N		Lps. 20,000.00

Descripción	Asignación	Anualidad
b) Por el uso del espectro Se cobrará cada enlace por canal de radiofrecuencia asignado de acuerdo a su ancho de banda. La tarifa de cada canal de cada enlance se cobrará de acuerdo a lo siguiente: Precio por canal = P. B Donde P Es el precio por Megahertz el cual se ha establecido en Lps. 8,000.00 En ningún caso el precio por canal podrá ser inferior a Lps. 8,000.00 B Es el ancho de banda por canal de radiofrecuencia asignado. Incluye banda necesaria más banda de guarda.		
c) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
19. Televisión por suscripción		
a) Para Sistemas por medios Alámbricos (8) (9)	Lps. 6,500.00	
1 a 12 canales		Lps. 10,000.00
13 a 20 canales		Lps. 20,000.00
21 a 30 canales		Lps. 30,000.00
31-40 canales		Lps. 40,000.00
41-50 canales		Lps. 50,000.00
51-60 canales		Lps. 60,000.00
61-70 canales		Lps. 70,000.00
71-80 canales		Lps. 80,000.00
81 en adelante		Lps. 100,000.00
(8) En municipios menores de 90,000 habitantes, se aplicará reducción del 30% (9) En municipios menores de 35,000 habitantes, se aplicará reducción del 50% En ambos casos se exceptúa el departamento de las Islas de la Bahía.		
b) Para Sistemas por medios inalámbricos	Lps. 8,000.00	
1 a 12 canales		Lps. 10,000.00
13 a 20 canales		Lps. 20,000.00
21 a 30 canales		Lps. 30,000.00
31-40 canales		Lps. 40,000.00
41-50 canales		Lps. 50,000.00
51-60 canales		Lps. 60,000.00
61-70 canales		Lps. 70,000.00
71-80 canales		Lps. 80,000.00
81 en adelante		Lps. 100,000.00
Estas tarifas se aplicarán únicamente a las bandas de frecuencia asignadas para este tipo de servicio. Adicionalmente a los valores indicados arriba se deberá pagar por el uso del espectro radioeléctrico de acuerdo a lo siguiente: Precio por canal = P. B Donde P Es el precio por Megahertz el cual se ha establecido en Lps. 400.00. Este valor solo será aplicable a las bandas asignadas al servicio de Televisión por subcripción. B Es el ancho de banda por canal de radiofrecuencia asignado. Incluye banda necesaria más banda de guarda.		
c) Cobro por inspección por asignación		Lps. 500.00
20. Peritos de radiocomunicacion (IVIR)	*Lps. 2,500.00*	
a) Cobro anual		Lps. 3,500.00
b) Cobro por inspección		Lps. 500.00
21. Carnet licencia de operación		*Lps. 100.00*

Descripción	Asignación	Anualidad
22. Cambios		
a) Cambio de Propietario (10)		
1 Radiodifusión Sonora	Lps. 6,500.00	
2 Televisión (VHF, UHF)	Lps. 32,500.00	
3 Televisión por Cable	Lps. 19,500.00	
4 Servicio Marítimo	Lps. 1,950.00	
5 Radiotelefonía	Lps. 650.00	
6 Sistema Troncalizado	Lps. 6,500.00	
7 Telefonía Móvil	Lps. 13,000.00	
8 Otros	Lps. 650.00	
(10) Se aplica únicamente a las solicitudes aprobadas por HONDUTEL en el año de 1995.		
b) Cambio de nombre comercial	Lps. 1,300.00	
c) Cambio de Frecuencia	Lps. 1,300.00	
d) Cambio de Potencia		
1 Radiodifusión Sonora y Televisión	Lps. 3,250.00	
2 Otros	Lps. 650.00	
23. Cancelaciones		
a) Total	Lps. 100.00	
b) Parciales (Estaciones y/o frecuencias)	Lps. 130.00	
24. Análisis y evaluación de estudios técnicos		
a) Servicio radiodifusión AM. por sistema radiador	Lps. 2,600.00	
b) Servicio de radiodifusión FM, por sistema radiador	Lps. 3,250.00	
c) Servicio de radiodifusión TV, por sistema radiador	Lps. 3,250.00	
d) Servicio fijo-móvil, por punto de repetición	Lps. 2,000.00	
25. Trámite de Solicitud	*Lps. 100.00*	
26. Recargo por Mora	*4% mensual sobre monto en Mora*	
27. Actualización de tarifas		
Las tarifas serán ajustadas el 1 de enero de cada año, mediante la aplicación del Indice de Precios al Consumidor (IPC) a septiembre del año anterior publicados por el Banco Central de Honduras.		

Segundo: Las tarifas y los recargos establecidos en la estructura tarifaria que se fijan en el numeral primero de la presente Resolución, serán pagaderas de conformidad a las fechas establecidas en los permisos y licencias que otorgue CONATEL.

Tercero: Aquellos permisos y licencias que fueron otorgadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 185-95 y que se encuentren vigentes al momento en que CONATEL reciba el traspaso de los bienes y equipos de la Dirección de Radiocomunicaciones, para efecto de los pagos correspondientes, se regirán de acuerdo a las fechas de su otorgamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Cuarto: Los pagos de tarifas por Licencias de Servicios de Radiocomunicaciones correspondientes al año 1996, en concepto de permisos y licencias, que estén pendientes a la fecha de entrada en vigencia

de la presente Resolución, deberán ser efectuados en un plazo de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establezca CONATEL para estos propósitos.

Quinto: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los 28 días del mes de marzo de 1996.

Abogado José Gilberto Aquino G.
Presidente
CONATEL

Ing. Francisco José Valenzuela A.
Comisionado Propietario
CONATEL

Lic. Pedro Francisco Milla Oviedo
Comisionado Propietario
CONATEL

Ing. Walter David Sandoval D.
Secretario Ejecutivo
CONATEL